Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

0000005

Hoja Nº 1

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N° 001 /2021

PROVEEDOR: ELECTROPAR S.A.		
CONTRATO N°: 003/2020		
FRENTE: ☐ Administración Central	☐ Fábrica Villeta	☒ Fábrica Vallemí

A los **once** días del mes de **febrero** del año **2.021**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción total del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
	1	Motor eléctrico de inducción trifásico con rotor bobinado y anillos deslizantes con equipo retorico de arranque suave	1	1	1	001-007-0001173	Uni	ABB	11/02/2021

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Jefe área de Almacenes
Aclaración: No Aplica

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Dionisio Recalde, Jefe Dpto. Mantenimiento

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración: Mario Rubén Denis, Jefe de Div. Patrimonio de Inv. I.N.C. - Vallemí

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Alberto E. Arias, Director, Fca. Vallemí

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 7394/21.

RESOLUCIÓN PR Nº 806 /2021

Asunción, 23 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD POR ATRASO EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC Nº 003/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA ELECTROPAR S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID Nº 356.242.-

VISTA: La Nota de fecha 14 de setiembre de 2021 presentada por la firma **ELECTROPAR S.A.,** en referencia a la solicitud de reconsideración de multas por atraso en el cumplimento del cronograma de entrega del Contrato INC Nº 003/2020, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID Nº 356.242; y,

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen A.L. Nº 162/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, la Asesoría Legal se expide sobre la solicitud de reconsideración presentada por la firma recurrente, manifestando cuanto sigue:

«I. Antecedentes.-

Según la nota de fecha 20/11/2020, Exp. 10473/20, presentada por la firma ELECTROPAR S.A., solicitó una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para la entrega del bien adjudicado. Argumento como motivo del atraso el brote de la pandemia a causa del Covid-19 que paralizó todas las fábricas a nivel mundial, afectando igualmente la producción del fabricante ABB, con sede en la India, procedencia del motor a ser proveído a la INC en el marco de Contrato INC Nº 003/2020 – LPN Nº 14/2019 "ADQUISICIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID Nº 356.242.-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, por nota DACG Nº 1110/2020 de fecha 07/12/2020, le solicitó a la firma ELECTROPAR S.A. la presentación de mayor documentación de respaldo que avalen lo argumentado demostrando que realizaron las gestiones pertinentes para la provisión del bien requerido por la INC conforme al compromiso asumido en el contrato suscrito dando así trámite del pedido.-

En respuesta al requerimiento la firma ELECTROPAR S.A. contestó en fecha 15/12/2020, ingresada por mesa de entrada institucional como Expte. Nº 11146/2020 donde menciona:

"En fecha 18/03/2020 el fabricante ABB envía la propuesta Técnico-Comercial final en donde se indican los nuevos datos técnicos y también se indica que el plazo de entrega es de 20 semanas (140 días) desde la aceptación de la orden de compra emitida por ELECTROPAR S.A.-

La orden de compra confirmada fue enviada el 19 de marzo de 2020 y aceptada por el fabricante el mismo día.-

Se efectuó el pago de anticipo al fabricante en fecha 30/03/2020.-

El plazo máximo para la finalización de la fabricación debería haber sido en fecha 19/08/2020 y con 60 días aproximados de tránsito, desde India hasta Paraguay, se esperaba realizar la entrega del motor en el mes de Octubre/2020.-

No obstante, el fabricante no pudo iniciar la fabricación del motor ofertado por los cierres de fábricas, ordenados por el Gobierno del país a raíz del Covid-19 y produciendo el retraso de ABB en cumplir con el plazo de entrega establecido".-

Además, adjunta una carta de ABB de fecha 13/11/2020 en la que comunica a ELECTROPAR S.A. que por motivo de la pandemia a causa del Covid-19 "el motor de media tensión del pedido de referencia ha sufrido demora en el plazo de entrega correspondiente a 8 (ocho) semanas adicionales al plazo establecido" agregando que la demora se debe a inconvenientes al subproveedor de barras rotor que afectó en la fabricación del motor así como los rotores en general, adjunta cartas en idioma ingles las mismas no están traducidas ni legalizadas.-

.../...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

U.O.C

RESOLUCIÓN PR N° 806 /2021

...//...

Según la nota DACG/AM N° 35/2021 de fecha 11/01/2021 dirigida a ELECTROPAR S.A., responde a la nota presentada por la firma en fecha 25/11/2020, mediante la cual solicitan una prórroga de 45 días del plazo de entrega del motor eléctrico adjudicado.-

Que, dicha solicitud fue puesta a consideración del área legal de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), que ha concluido rechazar el pedido de prórroga del plazo de entrega convenido entre las partes en el documento contractual, debido a que no se hallan reunidos los elementos que ameriten y justifiquen dicha demora, teniendo en cuenta que no se ha demostrado que haya realizado las gestiones pertinentes inmediatamente posterior a la adjudicación, así mismo en cuanto a las documentaciones provenientes del extranjero para ser consideradas válidas en el país indefectiblemente deben estar legalizadas por el Consulado Paraguayo del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, correspondiendo rechazar el pedido de prórroga solicitado.-

Que, por nota de fecha 14/09/2021 la firma ELECTROPAR S.A. vuelve a reiterar el pedido de exoneración de multas alegando motivo de fuerza mayor, adjuntando las documentaciones apostillados provenientes del exterior.-

En atención a todo lo expuesto, esta Asesoría a través de Carta Interna A.L. N° 751/2021 solicitó a la firma ELECTROPAR S.A. remitan en la brevedad posible las traducciones de las documentaciones remitidas por la fabricante.-

Que, por nota de fecha 18 de noviembre de 2021, la firma ELECTROPAR S.A. remite las traducciones de los documentos con fecha 27/03/2020, 06/05/2020 y 04/06/2020 emitidas por el fabricante ABB.-

1. Análisis Legal.

Por otro lado, podemos decir que los hechos referidos podrían encuadrarse como EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, atendiendo los alcances del Artículo 78° de la Ley N° 2051/03, que reza: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades", pudiendo bajo tales condiciones dispensar a la firma proveedora de la responsabilidad incurrida.-

En base a las consideraciones expuestas precedentemente, atendiendo a que el pedido de la Proveedora se realizó en tiempo y forma con relación a la vigencia de entrega, y; que los eventos que ocasionaron la demora en la entrega de los bienes no fueron directa responsabilidad de la empresa adjudicada más bien por consecuencias del cese de las actividades provocado por la pandemia del Covid-19. Dicho esto, de acuerdo a la cronología de hechos y a los antecedentes obrantes en los legajos administrativos que se tienen a la vista y en razón a que la proveedora presentó las documentaciones apostilladas y traducidas que le fueron solicitadas, todo ello en virtud a los Art. 55 y 78 de la Ley N° 2051/03, esta Asesoría considera que se encuentran reunidos los presupuestos legales para que la INC como parte contratante dé lugar al pedido formulado por la firma, eximiendo a la misma de la responsabilidad por la entrega tardía...».-

Que, conforme al análisis realizado, la Asesoría Legal señala que se encuentran reunidos los requisitos para hacer lugar a la reconsideración de la aplicación de multas por el atraso incurrido en el cronograma original de entregas, en virtud a las previsiones del Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Abog. Mg. Bereniz Cavorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

...//...

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

.../...

RESOLUCIÓN PR N° 806 /2021

Que, se adjunta al expediente el Acta de Recepción de Bienes N° 001/2021 de fecha 11 de febrero de 2021.-

Que, por Carta Interna DACG/CM N° 1186/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, con providencia de fecha 21 de diciembre de 2021 la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la emisión de resolución de la máxima autoridad de la institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Hacer lugar** al Recurso de Reconsideración planteado por la firma proveedora **ELECTROPAR S.A.,** con respecto a la exoneración de multa por atraso en el cronograma de entrega del Contrato INC N° 003/2020 de fecha 25 de febrero de 2020.----------

Art. 2° **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por la firma **ELECTROPAR S.A.,** y en consecuencia eximir de responsabilidad a la misma por el atraso incurrido en el cronograma de entrega del Contrato INC N° 003/2020 – Licitación Pública Nacional SBE N° 14/2019 "ADQUISICIÓN DE MOTORES ELECTRICOS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA" ID N° 356.242, en base al Dictamen A.L N° 162/2021 de la Asesoría Legal de la Institución y la Carta Interna DACG/CM N° 1186/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), y en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites de notificación a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

ABG. BERNICE SAMANIEGO
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente